



Oftital

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leves obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias à los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere orra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la timeta Oficial.— (Art. 1.º del Código civil).

Inmediaramente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Les Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1. categoría, 30 pesetas.—2. categoría, 25.—3. categoría, 20.—4. categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre. 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión ael importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarí n oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 centimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 2 de Febrero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin nove lad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El día 28 de Marzo de 1915 será memorable en los anales de España, porque en él se ha de celebrar el IV Centenario del nacimiento de la mística Doctora Santa Teresa de Jesús, gloria imperecedera no sólo del mundo católico y literario, de Avila su cuna, sino de la Nación entera.

Con tal motivo, no titubea el Gobierno, seguro de interpretar el sentir unánime de las provincias todas del Reino, en proponer á V. M., como tiene la honra de hàcerlo el Ministro que suscribe, que se declare y celebre como fiesta nacional, rindiendo con ello tributo insignificante á las virtudes y merecimientos de castellana tan insigne.

Fundado en las precedentes consideraciones, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 11 de Enero de 1915.— SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se declara fiesta
nacional el día 28 de Marzo del presente año, en que se cumple el IV
Centenario del nacimiento de la mística Doctora Santa Teresa de Jesús.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos quince.—AL-FONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

-MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

LEY.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. El art. 21 de la de ca ley de 12 de Junio de 1911, relativa inter á la construcción de casas baratas, se 100. entiende modificado en la siguiente »I forma: de la

«Art. 21. El Gobierno consignará en sus presupuestos la cantidad anual que estime oportuna, no inferior á 500.000 pesetas, con destino á favorecer la construcción de casas baratas.

Dicha cantidad se distribuirá por el Ministerio de la Gobernación, prévio informe del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales de fomento y mejora de habitaciones baratas, destinando el 50 por 100 de la misma al abono de intereres de las sumas obtenidas á préstamo que no devenguen más del 5 pcr 100 anual de las Cajas de Ahorros, Montes de Piedad y Banco Hipotecario ó instituciones de crédito reconocidas legalmente por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas propiedad de los socios.

»Si en algún caso no pudiera darse á este primer 50 por 100 la aplicación dispuesta en el párrafo anterior, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquéllos á que dicho pá-

rrafo se refiere, ó ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar el citado 50 por 100, éste ó la cantidad que de él sobrare se dividirá en tres partes iguales, destinando dos terceras partes á acrecer las subvenciones de las Sociedades cooperativas, siempre que dichas subvenciones excedan del 25 por 100, conforme á lo dispuesto en el art. 22 de esta ley, y á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las expresadas Sociedades, con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, con tal de que aquel interés no devengue más del 5 por

»La otra tercera parte y sobrante de las dos terceras partes anteriores, si lo hubiere, acrecerá á las subvenciones concedidas á las demás entidades constructoras, siempre también que no excedan del 25 por 100 del capital invertido en la construcción cada año.

»Si al tiempo de promulgarse esta ley existiera algún remanente de dicho 50 por 100 que por las causas mencionadas en el párrafo anterior no hubiera podido aplicarse, se distribuirá con arreglo al procedimiento que en él se establece entre las entidades subvencionadas en el último concurso y en cantidades proporcionales á las sumas que cada una de ellas hubiese obtenido como subvención.

»Si el importe de las solicitudes de subvención por abonos de intereses excediese de ese 50 por 100 de la suma propuesta, se tendrá en cuenta para distribuirla el número de viviendas á construir, sus condiciones económicas, las circunstancias de localidad y los informes de las Juntas locales

y del Instituto, distribuyéndose equitativamente, de modo que el beneficio alcance al mayor número de individuos.

El 50 por 100 restante de la cantidad incluída en el presupuesto del Estado se distribuirá en subvenciones á los particulares ó entidades constructoras de casas baratas, teniendo presente siempre el número de individuos que haya de resultar favoracido por la construcción.

»Igualmente, y prévios los informes del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales, podrá destinarse parte ó todo de este 50 por 100 á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas.

*Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100.

»La amortización de estas Obligaciones será de cuenta de las Sociedades emisoras, que al solicitar la emisión presentarán el cuadro respectivo de amortización.

»Las Sociedades cooperativas cuyo número de socios no exceda de 100, organizadas para la construcción de casas propiedad de los mismos, podrán emitir Obligaciones con solo que tengan invertido en dichas construcciones la suma de 50.000 pesetas.

*Estas emisiones gozarán también de las exenciones á que se refiere el párrafo segundo del art. 20.

No podrán gozar de los beneficios de este articulo las Sociedades que repartan á sus socios ó los particulares que obtengan más de 4 por 100 en concepto de utilidades.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos cator-ce.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Instrucción aprobada por Real decreto de 12 de Marzo de 1895 determinando el procedimiento para indemnizar las Corporaciones civiles de la venta de sus bienes con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876, dispone en su artículo 14 que una vez verificada la subasta y conocida la cantidad adquirida de títulos de la Deuda, esa Dirección general se hará cargo de ellos por su valor nominal y 'procederá á su conversión en inscripciones nominativas á favor de las Corporaciones.

La circunstancia de mediar entre el acto de la adquisición de títulos y la emisión de las respectivas inscripciones un lapso de tiempo más ó menos largo, ha dado lugar á que la amortización de los títulos se venga realizando con entera independencia de la emisión de las inscripciones, puesto que aquéllos se amortizan definitivamente al presentarlos los li-

citadores para su cobro al tipo de subasta, haciéndose en su día la emisión de las inscripciones á favor de las Corporaciones interesadas en concepto de creación de Deuda, con lo cual evidentemente se desvirtúa la naturaleza de la operación de conversión característica de las indemnizaciones llamadas de la tercera época; consecuencia de este vicioso procedimiento es que resulta alternativamente disminuída y aumentada la Deuda en circulación por virtud de una operación que no tiene ni puede tener otra transcendencia que la de variar la modalidad, en ningún caso la integridad de la Deuda circulante, reduciéndose automáticamente la carga con intereses devengados en los Presupuestos que median entre la adquisición de los títulos y la emisión de las respectivas inscripciones, para recaer integramente sobre el ejercicio en que esta emisión se realiza, con lo cual resulta gravado el presupuesto del mismo con una obligación que ha debido repartirse entre los que le han precedi-

Se impone, por consiguiente, introducir en el procedimiento una variación que al mismo tiempo que armonice la naturaleza de la operación con los términos en que la misma ha de desenvolverse, facilite el cumplimiento del Real decreto del 12 del corriente, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

disponer, como aclaración del artículo 14 de la Instrucción de 12 de Marzo de 1895, lo siguiente:

1.º Celebrada la subasta para adquisición de títulos de Deuda y hecha la adjudicación al mejor postor, éste presentará los títulos bajo factura, entregándosele el oportuno resguardo, que devolverá con el recibí correspondiente al pagársele su importe por Tesorería.

2.º Los títulos y todos sus cupones se taladrarán á presencia del presentador, y serán reconocidos y cancelados por las dependencias da la Dirección y la Intervención, ingresándose aquéllos por su valor nominal en el Depósito de Quema de la Tesorería en concepto de amortización por conversión, emitiéndose en su equivalencia una inscripción interina á nombre de la Dirección general de la Deuda bajo el epigrafe de «Valor nominal de los títulos de la Deuda al 4 por 100 interior adquiridos en la subasta celebrada el día ... para su conversión en inscripciones á favor de Corporaciones civiles con arreglo á la Ley de 21 de Julio de 1876», á la cual se dará ingreso en la Caja reservada, figurando en el acta de arqueo de la misma en un concepto especial.

3.º La emisión de las inscripciones definitivas á favor de las Corporaciones civiles respectivas se hará por creación, con arreglo al sistema actual, respecto de las que procedan de títulos amortizados definitivamente hasta la fecha, y por conversión las
que correspondan á los títulos que se
adquieran desde la fecha de esta Real
orden, para lo que se amortizarán en
igual concepto las inscripciones interinas que procedan de las existentes
en Caja, con arreglo al número anterior, y si resultare sobrante, se emitirá é ingresará en Caja reservada una
nueva inscripción por el capital nominal que resulte disponible para ulteriores aplicaciones.

4.º Para el cumplimiento de la precedente disposición en la parte que se refiere al nuevo procedimiento, la Dirección de la Deuda dispondrá la entrega por Tesorería de las correspondientes inscripciones interinas al Negociado á quien incumba su liquidación y aplicación; él extenderá la oportuna factura, expresando en ella las Corporaciones entre las cuales se deban distribuir y las respectivas cantidades, numérica y literalmente expresadas, para que en su vista se realice por el Negociado de Deuda. inscripto, la emisión de las láminas definitivas con las formalidades reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1915.—Bugallal.—Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

(Gaceta del día 17 de Enero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SERVICIO AGRONOMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Diciembre último, según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

				GRANO	8					CALD	os	CARNES		S	PAJA		
	Trigo.	Ceba	da.	Centeno.	Gar		Arro	 z.	ACEITE	Vino.	Aguar- diente.		Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada	
PARTIDOS JUDICIALES.		3 1	QUI	NTAL MÉTE	100.	_	ı		Quintal métrico	L	TROS.		KILOGRAM	0.	QUINTAL	MÉTRICO.	
	Ptas. Cts	. Ptas.	Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. C	cts.	Ptas. C	Cts.	Ptas. Cts	Ptas. C	s. Ptas. Ct	s. Ptas. Cts	Ptas. Cts	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Pts. Ct	
Astudillo	$\alpha \alpha $			>	60	>	70 65	>	145 » 140 »	• 30 • 30	경우 기를 가는 것이 맛있다면서 되었다면서?		1 25	2 25 2 50		2 3	
Baltanás Carrión de los Condes	29 >	20	>	,	84 80 60	,	60 50	,	140 > 140 >	> 30 > 28	1 40	1 20		2 30 2 50	2 50	2 50 3 25	
Cervera de Río-Pisuerga Frechilla	, >	. 20	,	,	,	?	,	•		,	,	,		>	,	3	
PalenciaSaldana	- ^^	19	> -	>	70	>	60	,	140 >	> 50	1 40) .	1 40	2 50	2 80	2 80	
Precio medio general en la provincia	28 97	20	58	•	70 8	30	61	> .	136 20	» 38	1 23	1 .	1 23	2 41	2 56	2 56	

Palencia 21 de Enero de 1915.—El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, Luís de Sisternes.—V.º B.º--El Gobernador, Luís Martinez Fernández. NOTA. No se incluye el estado de Palencia y Frechilla por no haberse recibido.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Patentes de Médicos .-- Año de 1915.

LISTA de los Médicos y Médico-Cirujanos que han solicitado la patente para el ejercicio de su profesión en los pueblos de esta provincia y en la Capital durante el año actual de 1915, á los efectos del art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

NOMBRES.	PUEBLOS:	Número.	Clas
José M. Santos	Abia de las Torres.	1	3
Crescencio Aguado	Amayuelas de Arriba.	1	3 3 3 3
Cándido Hernández	Ampudia.	1	3
Miguel Simón	Idem.	2	ე ე
Jesús Blanco	Amusco.	$\frac{1}{2}$	
Laureano Lorenzo	Idem.	2	2 3 3
Florentino González	Antigüedad.	1	3
Baldomero Martin	Autilio de Campos.	1	3
Pompeyo Aparicio	Ayuela. Bahillo.	1	3
Luis Caballero		1	3
Teodoro Aguirre	Baquerin de Campos.	1	3
Santiago Martin	Barruelo.	î	3
José Antonio Ayestarán	Idem.	2	3
Ramón Ayestarán	Idem.	3.	3
Juan Ayestarán	Idem.	4	3
Federico Ayestarán	Idem.	5	8
José Dominguez	Becerril de Campos.	1	3
Angel Casas Francisco Reol	A STATE OF THE STA	2	់ 3
Servando Izquierdo	Boadilla del Camino.	1	3
Manuel Rey	Brañosera.	1	3
Pablo Aragón	Buenavista v su Barrio.	1	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3
Isaác Blanco		1	3
Luís Blanco	Idem.	2	3
Leodegario Herrero	Capillas.	1	3
Everildo Presa	Idem.	2	3 3 3 3 3 3
Manuel Arija	Carrion.	1	8
Alejandro Sarabia	ldem.	2	0
Estéban Márcos	1dem.	3	0
Pedro Garrido	Idem.	4	1 5
Fausto Escapa		5	9
Domingo del Rio	Idem.	1	3
Ladislao Ortega	Castil de Vela.	1	2
Augusto M. Nieto	Castrillo de Don Juan.		5
Antonio Fernández	Castrillo de Villavega. Castromocho.	1	60 60 60 60
Fidel de Prado		1	9
Primitivo Vidal	Cervera.	ī	1 8
Octavio Nestal		2	3
Eladio Alonso		3	1 8
Antonio Fernández	77	4	8
Timoteo Santos		1	8
Angel Amor	~	1	8
Vicente Molinero	1 70 1	1	8 8 8
Ricardo Camino		1	
Clemente Celleruelo	8	1	8
Silverio García	Idem.	2	1
Teodoro Aguirre	ldem. •	3	
Prisciano Palacin	Espinosa de Cerrato.	1	
Instina Romaro	ldem.	2	
León Herrero	Espinosa de Villagonzaio	1	- 8
Cárlos Peña	Frechina.	1	
Mariano Vázquez		9.	1
Invento Manrique	T 3	ã	1
José Muntiel	Thursday do Novo	ĺ	1
Florencio Fernández	The state of the s	2	
Miguel Gutiérrez Rafael Conde	77 1 1 T/-1 demond	1	1
Julian Ortega	O-ii-t-	1	1
Adolfo Sánchez	71	2	5
Ruperto Fernández	ldem.	3	
Gonzalo Ocampo	Guaruo.	1.	
Anselmo Abad	Herrera de Pisuerga.	1	
Martin Ocampo	Idem.	2	
Emilio Gil	Herrera de Valuecanas.	1	
Luís Estéban	Hontoria de Cerrato.	i	
Godofredo Colina	Uncilled	ī	
Julio del Val	T 4-dillo	ī	
Tomás Carrenza	T Dueble de Volderie	Ī	
Marcon Mardones	Tag Cahanaa	1	1
Regelio Lara	T 13 3 Oinda	1	1
Mariano Sanz	Talligne	1 1	
Miguel Pérez.	Maron	1	
Arturo Montes	Marcilla.	1	
Antonio Alonso	Mazuecos.	1	
Ralhina Daminerra		CONTRACT CONTRACTOR	
Balbino Domínguez Pedro Serrano	Melgar de Yuso.	1	

NOMBRES. PUEBLOS. Número. Clase.				
José Viñas. Olmos de Ojeda. 1 3,* Valentín Maté. Darono. 1 1,* Francisco Melero. Palenzuela. 1 3,* Jesús Cantero. Idem. 2 3,* Márcos Martín. Lorenzo Ayuso. Población de Campos. 1 3,* Lorenzo Ayuso. Rejnoso. 1 3,* Agustín Cismal. Respenda de la Peña. 1 2,* Nemesio Casado. Revenga. 1 3,* Domingo de Ouzmán. Revenga. 1 3,* Niceto Guadián. Riveros de la Cueza. 1 3,* Rodolfo Alvarez. Saluñas de Pisuerga. 1 3,* Trancisco Martín Saluñas de Pisuerga. 1 3,* Felipe Cuevas. San Mamés. 1 3,* San Mamés. 1 3,* San Mamés. 1 3,* San Salvador. 1 3,* San	NOMBRES.	PUEBLOS.	Número.	Clase.
José Viñas. Olmos de Ojeda. 1 3,* Valentín Maté. Darono. 1 1,* Francisco Melero. Palenzuela. 1 3,* Jesús Cantero. Idem. 2 3,* Márcos Martín. Lorenzo Ayuso. Población de Campos. 1 3,* Lorenzo Ayuso. Rejnoso. 1 3,* Agustín Cismal. Respenda de la Peña. 1 2,* Nemesio Casado. Revenga. 1 3,* Domingo de Ouzmán. Revenga. 1 3,* Niceto Guadián. Riveros de la Cueza. 1 3,* Rodolfo Alvarez. Saluñas de Pisuerga. 1 3,* Trancisco Martín Saluñas de Pisuerga. 1 3,* Felipe Cuevas. San Mamés. 1 3,* San Mamés. 1 3,* San Mamés. 1 3,* San Salvador. 1 3,* San	D W: 1 G	Mannán		0.8
Valentin Maté			1	ე," ი a
Palenzuela.		•	1	
Paredes de Nava.		22/42/21 10 04/05 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	1	
Jesús Cantero. Idem. 3 3.*			1	შ."
Márcos Martín. Idem. 3 3.4 Juan de Dios Aguado. Población de Campos. 1 3.5 Federico Martín. Prádanos de Ojeda. 1 3.4 Reinoso. 1 3.4 Reinoso. 1 3.5 Revilla de Collazos. 1 3.5 Revilla de Caleza. 1 3.5 Saldaña. 1 3.5 Idem. 2 3.5 Saldaña. 1 3.5 Saldaña. 1 3.5 San Mamés. 1 3.5 San Mamés. 1 3.5 San Román. 1 3.5 Santa Cecilia. 1 3.5 Santa Cecilia.			1	
Prádanos de Ojeda 1 3.4 Lorenzo Ayuso 1 3.4 Reinoso 1 3.4 Remesio Casado 1 3.4 Respenda de la Peña 1 2.4 Revenga 1 3.4 Revela 1 3.4 Revela 1 3.4 Revela 1 3.4 Revela 1	가게 보게 되는 것이다.		. 2	
Prádanos de Ojeda 1 3.4 Lorenzo Ayuso 1 3.4 Reinoso 1 3.4 Remesio Casado 1 3.4 Respenda de la Peña 1 2.4 Revenga 1 3.4 Revela 1 3.4 Revela 1 3.4 Revela 1 3.4 Revela 1			3	3.ª
Reinoso.			1	3.*
Respenda de la Peña, Revenga. 1 3.4		The state of the s	1	3.*
Nemesio Casado. Revenga. 1 3.*	- AC		1	
Domingo de Guzmán.			1	
Nicoto Guadián Riveros de la Cueza 1 3.ª	Nemesio Casado	Revenga.	1	
Nicoto Guadián. Riveros de la Cueza. 1 3.ª Rodolfo Alvarez. Saldaña. 1 3.ª Mariano Magide. Salinas de Pisuerga. 1 2.ª Mariano de Diego. San Mamés. 1 3.ª Francisco Martín San Román. 1 3.ª Felipe Cuevas. San Román. 1 3.ª Felipe Cuevas. San Salvador. 1 3.ª Mariano Martín. Santa Cecilia. 1 3.ª José Layans. Idem. 2 3.ª José Layans. Idem. 2 3.ª Santos Cecilia. 1 3.ª Santillana. 1 3.ª Santillana. 1 3.ª Santillana. 1 3.ª Santos Estéban. Sotobañado. 1 3.ª Santos Estéban. Torremormojón. 1 3.ª Valdecañas. 1 3.ª Valdegama. 1 3.ª Valdegama. 1			1	3.*
Rodolfo Atvarez. Saldaña. Idem. Idem. 2 I.ª	Juan Antonio Malsán		1	
Mariano Magide Idem. 2 1.a Teófilo Abad. Salinas de Pisuerga. 1 2.a Mariano de Diego. San Mamés. 1 3.a Francisco Martín San Román. 1 3.a Felipe Cuevas. San Salvador. 1 3.a Mariano Martín. Santa Cecilia. 1 3.a Mariano Martín. Santallana. 1 3.a Santo Villaumbrales. Idem. 2 3.a José Layans. Santervás. 1 3.a Epifanio Gómez. Santillana. 1 3.a Santois Gémez. Santillana. 1 3.a Santoyo. 1 3.a Valdecañas. 1 3.a Valdecañas	Niceto Guadián		1	
Teófilo Abad Salinas de Pisuerga 1 2.*	Rodolfo Alvarez	Saldaña.	1	
Teófilo Abad. Salinas de Pisuerga. 1 2.ª	Mariano Magide	Company of the Compan	2	1.a
Mariano de Diego San Mamés. 1 3.* Francisco Martín San Román. 1 3.* Felipe Cuevas. San Salvador. 1 3.* Mariano Martín. Santa Cecilia. 1 3.* Dario Villaumbrales. Idem. 2 3.* Santa Cecilia. 1 3.* Santervás. 1 3.* Santos Cecilia. 1 3.* Santoros Carcía. 5otobañado. 1 3.* Torremormojón. 1 3.* Valdecañas. 1 3.* Valdegama. 1 3.* Valdespina.		Salinas de Pisuerga.	1	
Francisco Martín San Román. 1 3.ª Felipe Cuevas. San Salvador. 1 3.ª Mariano Martín. Santa Cecilia. 1 3.ª Dario Villaumbrales. Idem. 2 3.ª José Layans. Santervás. 1 3.ª Epifanio Gómez. Santervás. 1 3.ª Dionisio de la Fuente. Santollana. 1 3.ª Desiderio García. Santoyo. 1 3.ª Sotobañado. 1 3.ª Valdecañas. 1 3.ª Valdecañas. 1 3.ª Valdegama. 1 3.ª Valdeolmillos. 1 3.ª Valdeolmillos. 1 3.ª Valdeolmillos. 1 3.ª Vallaconancio. 1 3.ª		San Mamés.	1	
San Salvador. Santa Cecilia. Santa	WARRIED SACTOR	San Román.	1	$3.^{\mathbf{a}}$
Mariano Martín. Santa Cecilia. 1 3.* Darío Villaumbrales. Idem. 2 3.* José Layans. Santervás. 1 3.* Epifanio Gómez. Santervás. 1 3.* Dionisio de la Fuente. Santoyo. 1 3.* Desiderio García. Sotobañado. 1 3.* Atilano Feijoó. Torremormojón. 1 3.* Santos Estéban Torremormojón. 1 3.* Santos Estéban Torremormojón. 1 3.* Valdecañas. 1 3.* Valdegama. 1 3.* Valdegama. 1 3.* Valdespina. 1 3.* Valle de Cerrato. 1 3.* Valle de Cerrato. 1 3.* Villada. 1 1.* Villada. 1 1.* Villada. 1 3.* Villahán de Palenzuela. 3.* Villamuriel. 1 3	The state of the s	San Salvador.	1	3.*
Dario Villaumbrales. José Layans. Santervás. 1 3.*	10.0 (10.0) Salar	Santa Cecilia.	1	3.ª
Santervás. 1 3.*		Idem.	2	3.ª
Epifanio Gómez Santillana 1 3.ª Dionisio de la Fuente Santoyo 1 3.ª Desiderio García Sotobañado 1 3.ª Atilano Feijoó Tabanera de Cerrato 1 3.ª Santos Estéban Torremormojón 1 3.ª Gerardo García Valdecañas 1 3.ª José Espinosa Valdegama 1 3.ª Valdegama 1 3.ª Valdespina 1 3.ª Valdespina 1 3.ª Valle de Cerrato 1 3.ª Valle de Cerrato 1 3.ª Villada 1 1.ª Villada 1 1.ª Villada 1 1.ª Villada 1 3.ª		Santervás.	1 1	3.*
Dionisio de la Fuente. Santoyo. 1 3.a Desiderio García. Sotobañado. 1 3.a Atilano Feijoó. Tabanera de Cerrato. 1 3.a Santos Estéban Torremormojón. 1 3.a Gerardo García Valdecañas. 1 3.a José Espinosa. Valdegama. 1 3.a Valdegama. 1 3.a 3.a Valdespina. 1 3.a 3.a Valle de Cerrato. 1 3.a 3.a Valle de Cerrato. 1 3.a 3.a Valle de Cerrato. 1 3.a 3.a Villada. 1 1.a 3.a Villada. 1 1.a 3.a Villada. 1 1.a 3.a Villahán de Palenzuela. 1 3.a Villahén reros. 1 3.a Villamuriel. 1 3.a Villamuriel. 1 3.a Villamuriel. 1 </td <td></td> <td>C</td> <td>1</td> <td>3.a</td>		C	1	3.a
Atilano Feijoó. Tabanera de Cerrato. 1 3.ª Santos Estéban Torremormojón. 1 3.ª Gerardo García Valdecañas. 1 3.ª José Espinosa Valdegama. 1 3.ª Valdegama. 1 3.ª Valdespina. 1 3.ª Valdespina. 1 3.ª Valle de Cerrato. 1 3.ª Valle de Cerrato. 1 3.ª Villaconancio. 1 3.ª Villada. 1 1.³ Idem. 2 3.ª Idem. 3 3.ª Villaherreros. 1 3.ª Villaherreros. 1 3.ª Villamuriel. 1 3.ª Villarramiel. 1 3.ª Villasarracino. 1 3.ª Villatoquite. 1 3.ª		_	1	
Atilano Feijoó. Tabanera de Cerrato. 1 3.ª Santos Estéban Torremormojón. 1 3.ª Gerardo García Valdecañas. 1 3.ª José Espinosa Valdegama. 1 3.ª Valdegama. 1 3.ª Valdespina. 1 3.ª Valdespina. 1 3.ª Valle de Cerrato. 1 3.ª Valle de Cerrato. 1 3.ª Villaconancio. 1 3.ª Villada. 1 1.³ Idem. 2 3.ª Idem. 3 3.ª Villaherreros. 1 3.ª Villaherreros. 1 3.ª Villamuriel. 1 3.ª Villarramiel. 1 3.ª Villasarracino. 1 3.ª Villatoquite. 1 3.ª	. 전 : 1 전 :	~	1	3.a
Santos Estéban Torremormojón. 1 3.ª Gerardo García Valdecañas. 1 3.ª José Espinosa Valdegama. 1 3.ª Berardo Márcos Valdeolmillos. 1 3.ª Luís Felipe Lobón Valdespina. 1 3.ª Miguel Antón Valle de Cerrato. 1 3.ª Valle de Cerrato. 1 3.ª Villada. 1 1.ª Villada. 1 1.ª Villada. 1 1.ª Villada. 1 3.ª Villada. 1 3.ª Villahán de Palenzuela. 1 3.ª Villahérreros. 1 3.ª Villalcázar de Sirga. 1 3.ª Villarramiel. 1 3.ª Villarramiel. 1 3.ª Villatoguite. 3.ª	700 PEANS PERSON PROPERTY OF THE PERSON PROPERTY PROPERTY OF THE PERSON PROPERTY PROPERTY PROPERTY PROPERTY PROPER		ī	
Gerardo García Valdecañas 1 3.* José Espinosa 1 3.* Berardo Márcos Valdeolmillos 1 3.* Luís Felipe Lobón Valdespina 1 3.* Miguel Antón Valdespina 1 3.* Valle de Cerrato 1 3.* Valle de Cerrato 1 3.* Villaconancio 1 3.* Villada 1 1.* Villada 1 1.* Villada 1 3.* Villahén 2 3.* Villahén de Palenzuela 1 3.* Villahén de Palenzuela 1 3.* Villaherreros 1 3.* Villacázar de Sirga 1 3.* Villamuriel 1 3.* Villarramiel 1 3.* Villasarracino 1 3.* Villatoquite 1 3.*			ī	
Valdegama. 1 3.a Berardo Márcos Valdeolmillos. 1 3.a Luís Felipe Lobón Valdespina. 1 3.a Miguel Antón Valdespina. 1 3.a Miguel Antón Valdespina. 1 3.a Valdespina. Valdespina. 1 3.a Villada. Valdespina. Villada. 1 1.a Valdespina. Villada. 1 3.a Villada. Valdespina. Villada. Villada. 1 3.a Villada. Valdespina. Villada. Villada. 1 3.a Villada. Villada. Villada. Villada. 1 3.a Villada.		T7 1 1	1 1	
Valdeolmillos.		37 11	1	
Luís Felipe Lobón Valdespina 1 3.a Miguel Antón Valle de Cerrato 1 3.a Gerardo Redondo Villaconancio 1 3.a Julian López Villada 1 1.a Cipriano de Castro Idem 2 3.a Manuel Carlón Idem 3 3.a Nicolás Gutiérrez Villahán de Palenzuela 1 3.a Juan Manuel Andrés Villahénreros 1 3.a Villaherreros 1 3.a Villamuriel 1 3.a Villarramiel 1 3.a Villarramiel 1 3.a Villasarracino 1 3.a Villatoquite 1 3.a		Valdeolmillos	1	
Julian López. Villada. 1 1.a Cipriano de Castro. Idem. 2 3.a Manuel Carlón Idem. 3 3.a Nicolás Gutiérrez. Villahán de Palenzuela. 1 3.a Juan Manuel Andrés. Villahán de Palenzuela. 1 3.a Emigdio Fernández. Villahén reros. 1 3.a Villalcázar de Sirga. 1 3.a Villamuriel. 1 3.a Villarramiel. 1 3.a Villasarracino. 1 3.a Villasarracino. 1 3.a Villatoquite. 1 3.a	: TOTAL CONTROL (TOTAL CONTROL TO THE CONTROL TO SECURITY CONTROL TO THE CONTROL TO THE CONTROL TO THE CONTROL TO THE		1	
Julian López. Villada. 1 1.a Cipriano de Castro. Idem. 2 3.a Manuel Carlón Idem. 3 3.a Nicolás Gutiérrez. Villahán de Palenzuela. 1 3.a Juan Manuel Andrés. Villahán de Palenzuela. 1 3.a Emigdio Fernández. Villahén reros. 1 3.a Villalcázar de Sirga. 1 3.a Villamuriel. 1 3.a Villarramiel. 1 3.a Villasarracino. 1 3.a Villasarracino. 1 3.a Villatoquite. 1 3.a	34.4(1) (1) (2) (1) (2) (3) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4	77 11 1 7	1	2 a
Julian López. Villada. 1 1.a Cipriano de Castro. Idem. 2 3.a Manuel Carlón Idem. 3 3.a Nicolás Gutiérrez. Villahán de Palenzuela. 1 3.a Juan Manuel Andrés. Villahán de Palenzuela. 1 3.a Emigdio Fernández. Villahén reros. 1 3.a Villalcázar de Sirga. 1 3.a Villamuriel. 1 3.a Villarramiel. 1 3.a Villasarracino. 1 3.a Villasarracino. 1 3.a Villatoquite. 1 3.a		77'11	* 1	na na
Cipriano de Castro. Manuel Carlón Nicolás Gutiérrez. Juan Manuel Andrés Emigdio Fernández Filomeno Rebollar Pedro Calvo Daniel Durango Amado Domínguez Idem. 2 3.a Villahán de Palenzuela 1 3.a Villahán de Palenzuela Villahán de Palen		77'11 3	1	J.
Manuel Carlón Idem. 3 3.ª Nicolás Gutiérrez Villahán de Palenzuela. 1 3.ª Juan Manuel Andrés Villahán de Palenzuela. 1 3.ª Emigdio Fernández Villahán de Palenzuela. 1 3.ª Villahán de Palenzuela. 1 3.ª Villalcázar de Sirga. 1 3.ª Villamuriel. 1 3.ª Villarramiel. 1 3.ª Villasarracino. 1 3.ª Villatoquite. 1 3.ª			0	
Nicolás Gutiérrez			2	O.**
Juan Manuel AndrésVillaherreros.13.aEmigdio FernándezVillalcázar de Sirga.13.aFilomeno RebollarVillamuriel13.aPedro CalvoVillarramiel13.aPedro CasadoIdem23.aDaniel DurangoVillasarracino13.aAmado DomínguezVillatoquite13.a			5	
Filomeno Rebollar Villamuriel 1 3.* Pedro Calvo Villarramiel 1 3.* Pedro Casado Idem 2 3.* Daniel Durango Villasarracino 1 3.* Amado Dominguez Villatoquite 1 3.*			1 1	
Filomeno Rebollar Villamuriel 1 3.* Pedro Calvo Villarramiel 1 3.* Pedro Casado Idem 2 3.* Daniel Durango Villasarracino 1 3.* Amado Dominguez Villatoquite 1 3.*			1	ð."
Pedro Calvo Villarramiel 1 3.* Pedro Casado Idem. 2 3.* Daniel Durango Villasarracino. 1 3.* Amado Dominguez Villatoquite. 1 3.*			1	J."
Pedro Casado.Idem.23.*Daniel Durango.Villasarracino.13.*Amado Domínguez.Villatoquite.13.*			1	
			1	
			2	3.*
	Daniel Durango		1	3.*
To Diagram 1 98	Amado Dominguez	Villatoquite.	1	
	Raimundo Blanco	Villaturde.	1	3.*
Saturnino Gaite Villaumbrales. 1 3.	Saturnino Gaite	Villaumbrales. ·	11_	3.*

Palencia 29 de Enero de 1915.—El Administrador de Contribuciones, por vacante, Joaquín Iglesias.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaria.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Albacete la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura y técnica agrícola que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición, desempeñen ó hayan desempeñado la misma Cátedra, y los Auxiliares de la Sección correspondiente que se hallen comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto
y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente
dentro de plazo improrregable de
veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de
Madrid.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin mís aviso que el presente.

Madrid 21 de Diciembre de 1914.— El Subsecretario, J. Silvela.

Ayuntamientos.

Quintana del Puente.

Hallán lose formadas y dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales correspondientes al año y ejercicio de 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario.

Quintana del Puente 31 de Enero de 1915.—El Alcalde, Guillermo Quintero.—El Secretario, Pascual P. Puebla.

Palacios del Alcor.

Se hallan de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaria de este Ayuntamiento, el repartimiento vecinal de consumos que ha de regir durante el año actual, durante dicho plazo pueden los interesados examinarles y hacer las reclamaciones que consideren oportunas en su derecho.

Palacios del Alcor 30 de Enero de 1915.—El Alcalde, Estanislao Pérez.

Villalumbroso.

Formado por la Junta municipal el repartimiento del impuesto de consumos con inclusión del cupo por alcoholes, aguardientes y licores, conforme el art. 8.º de la vigente ley de Presupuestos y que ha de regir durante el año actual, queda expuesto al público en la Secretaria de esta Corporación por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que sea inserto el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, advirtiendo que la resolución de ellas se hará por dicha Junta en juicio de agravios y noveno día hábil de su publicación.

Villalumbroso 29 de Enero de 1915. --El Alcalde, Santiago Calleja.

Villalobón.

Terminado el reparto vecinal de consumos para el actual año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarle y producir las reclamaciones que crean oportunas, pues transcurrido que sea no serán admitidas.

Villalobón 1.º de Febrero de 1915. —El Alcalde, Eugenio Rebollar.

Villarmentero.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de doscientas cincuenta pesetas, cobradas por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de ocho días.

Villarmentero 1.º de Febrero de 1915.—El Alcalde, Emiliano Heredia.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.

Capital de Palencia.

Año DE 1914.

MES DE NOVIEMBRE.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población		197795
NÚMERO DE HECHOS	$egin{pmatrix} Absoluto & Nacimientos (1) . \ Defunciones (2) . \ Matrimonios$	464 427 181
	Por 1.000 habitantes. Natalidad (3) Nupcialidad	2'16
	Vivos	237 227
	$Vivos \dots \qquad egin{pmatrix} { m Legitimos} \dots \\ { m Ilegitimos} \dots \\ { m Expósitos} \dots \end{pmatrix}$	445 10 9
NÚMERO DE NACIDOS	Total	464
	Legitimos Ilegitimos Muertos Expósitos	12 * 1
	Total	
NUMERO DE FALLECIDOS (5)	Varones Hembras Menores de 5 años. De 5 y más años. En Hospitales y Casas de salud	206 221 178 249 13
	En Hospitales y Casas de salud En otros establecimientos benéficos	5

Palencia 14 de Enero de 1915.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se reflere á los nacidos vivos.
(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

No se incluyen los nacidos muertos.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.—Provincia de Palencia. Año 1914.—Mes de Noviembre.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

	de defun- ciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	
(a) 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
1 o Fiebres intermitentes y caquexia natúdica	
4 Viruela	20
5 Sarampión	•
U 123Callatina,	9
· Coquencie	3
o Differia y crup	4
U Milphonesia and a state of the state of	12
10 Colera aslatico	>
i II Colera nostras	>
1 12 Ouras entermedades ebidemicis	2
I 10 THORICHIOSIS OF IOS DUTINONES	23
1 14 Luberchiosis de las meninoes	3
i 19 Vilias timercinosis	7
10 Cancer vouros tumores manonos.	16
	7
18 Hemorragia V replandecimiento cerebrales	26
1 19 Entermedades organicas del corazón	22
zo bronduus agada	19
21 Dionquies cionica	9
ZZ Nellinonia,	19
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	19
24 Afecciones del estómago (excepto cáncer)	3
20 Diarrea y enterius (menores de dos años)	58
26 Apendicitis y Tiflitis	*
21 Hornas, obstructiones intestinates	5
28 Cirrosis del higado	2
29 Nefritis aguda y mal de Bright	14
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos	
genitales de la mujer	*
32 Otros accidentes puerperales	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.	2
34 Senilidad	12
35 Muertes violentas (excepto el suicidio)	16
36 Suicidios.	4
37 Otras enfermedades	» :
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	89
in the contraction of the continues,	24
Total	427

Palencia 14 de Enero de 1915.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

Villada.

No habiendo concurrido al acto de la rectificación del alistamiento los mozos que á continuación se relacionan, comprendidos en el verificado por este Ayuntamiento para el corriente año, con arreglo al caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazos y cuyo paradero es desconocido en la actualidad, no obstante haber sido citados por edictos insertos en el Boletín Oficial y Gaceta de Madrid, se les cita nuevamente por el presente para que por sí, ó legitimo representante, comparezcan á los actos del cierre definitivo de listas, sorteo y clasificación de soldados, ante este Ayuntamiento, en los días 14 y 21 de Febrero y 7 de Marzo próximos respectivos.

En su consecuencia, se advierte á dichos mozos, así como á sus padres, tutores ó personas de quienes dependan, la obligación que tienen de comparecer á referidos actos si desean

evitarse las responsabilidades, en que en el caso de incomparecencia habrán de incurrir.

Villada 1.º de Febrero de 1915.— El Alcalde, Juan Carnicero.

Mozos à que se refiere.

Benito Antolin Fernández, hijo de Toribio y Lucia.

Saturnino Rodríguez López, hijo de Amós y Romana.

Modesto Abad Melero, hijo de Mariano y Victoriana.

Daniel Carnicero López, hijo de Agustín y Martina.

Regino Moro Merino, hijo de Regino y Modesta.

Valeriano Gutiérrez Ballesteros, hijo de Lúcio y Lorenza.

Alfredo Salazar Gabarri, hijo de Pedro y María Dolores.

Pedro Blanco Garcia, hijo de Francisco y Trinidad.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.